

## CIRCULAR No. 22

**PARA:** Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

**DE:** Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.

**ASUNTO:** Garantía a la negociación colectiva por parte de los empleados públicos del sector educación.

**FECHA:** 16 MAR 2017

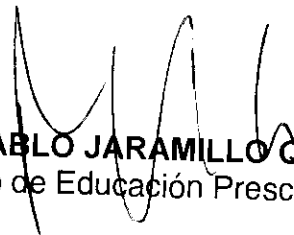
El Ministerio de Educación Nacional reconoce la importancia de la libertad de asociación y la libertad sindical como derechos que consagra el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, al igual que el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos consagrado en el Convenio 151 de 1978 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), debidamente ratificado mediante la Ley 411 de 1997 y reglamentado por el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Por lo tanto y de conformidad con el Capítulo 4, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, se insta a instalar las negociaciones entre representantes de organizaciones sindicales de empleados públicos de una parte y, de otra, las entidades territoriales certificadas en educación para fijar las condiciones de empleo y regular las relaciones de esta naturaleza entre la administración pública y sus organizaciones sindicales.

Para garantizar el normal funcionamiento de estas negociaciones se deben otorgar los permisos sindicales correspondientes, de tal forma que sus dirigentes y negociadores puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Además de lo anterior, este Ministerio hace un llamado para que las entidades territoriales certificadas en educación desarrollen las gestiones necesarias para resguardar la seguridad de los representantes sindicales del sector educación. Así, deben atenderse las medidas necesarias, en coordinación con las autoridades competentes, para que la vida e integridad física de estas personas sea garantizada.

Es responsabilidad de la secretaría de educación garantizar la prestación del servicio público de educación de niños, niñas y adolescentes y el ejercicio de los derechos sindicales, disponiendo de los procedimientos administrativos para suplir la ausencia del docente mientras goce del permiso sindical.

  
**PABLO JARAMILLO QUINTERO**  
Viceministro de Educación Prescolar, Básica y Media